



**CORPORACIÓN
DE AYUDA A LA
FAMILIA
DE CARABINEROS**

REGLAMENTO
DE PROGRAMA
AYUDA EN CASO DE CATÁSTROFE

**Aprobado en Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación, de fecha 19
de noviembre de 2024.-**

PROGRAMA AYUDA EN CASO DE CATÁSTROFE:

Artículo 1º: Objetivo.- El Programa de Ayuda en caso de Catástrofe tiene como objetivo ir en auxilio de aquellos socios de la Corporación y/o su grupo familiar directo, cuando con ocasión de alguna catástrofe originada por la naturaleza, en el inmueble que sirve de residencia principal, y en donde se vean afectados bienes de primera necesidad.

Artículo 2º: Definiciones. - Se comprenderán los siguientes conceptos:

- **Residencia:** Aquel inmueble que, sin importar la calidad jurídica en que se detenta (dueño, arrendamiento, comodato, entre otros) sirva de residencia del propio socio, de sus padres, de sus hijos o cónyuge, -si los hubiera-, todo ello con la limitación que para el caso que en el inmueble afectado resida el o los hijos del socio, estos no pueden superar los 24 años de edad.

El beneficio se aplicará solo a un inmueble, una vez al año calendario.

- **Bienes primera necesidad:** Son aquellos bienes muebles necesarios para la supervivencia del socio y/o su familia, en razón de la pérdida efectivamente sufrida y que sean a causa de la catástrofe. Dentro de estos se tendrá en consideración el lugar en donde se efectuó el siniestro. A modo de ejemplo, y sin que la lista sea taxativa, se entienden como bienes de primera necesidad: camas, frazadas, sábanas, baterías de cocina, cuchillería, calefactor, entre otros.
- **Catástrofe:** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por catástrofe a cualquier acontecimiento de la naturaleza que produzca una gran destrucción o daño significativo en el inmueble que sirve de residencia para el socio, sus padres y/o su familia directa, entiéndase como tal: terremotos, maremotos, tsunamis, aluviones, erupciones, inundaciones, entre otros. A modo de ejemplo, la lluvia por sí misma no será comprendida dentro del concepto de catástrofe, pero sí lo serán los efectos que ésta puede producir, tales como el desborde de ríos e inundaciones.

Artículo 3º: Requisitos.- Son requisitos para acceder al beneficio:

- Ser Socio de la Corporación.
- Demostrar la efectividad de la ocurrencia de la catástrofe.
- Efectividad que el inmueble siniestrado sirve de residencia para el socio, sus padres y/o su familia directa.
- Solicitud efectuada dentro de plazo de 5 días hábiles desde la ocurrencia del siniestro.
- Solicitud de enseres de primera necesidad.

Artículo 4º: Procedimiento.- La solicitud deberá ser efectuada por el socio ante la Asistente Social de su respectiva repartición, quien a su vez deberá remitirla a la Sub Oficina Social de la Corporación, debiendo acompañar la siguiente documentación e información:

- Minuta Informativa de Intervención Social en Situación de Emergencia.
- Última liquidación de sueldo del socio.
- Certificado de residencia que acredite que el inmueble siniestrado es residencia del socio afectado, de sus padres o de sus familiares directos. En ese último caso, se deberá acreditar filiación entre el socio y los afectados.
- Fotografías del inmueble siniestrado.
- Listado de bienes muebles siniestrados, -y que sean de primera necesidad-, el cual venga firmado por el socio.
- Datos de su cuenta bancaria.

Toda la referida documentación e información, deberá ser remitida en un plazo máximo de 30 días corridos desde que fuese efectuada la solicitud por el socio.

Artículo 5º: Posterior a la recepción de los documentos señalados precedentemente por la Sub Oficina Social, ésta remitirá un oficio al Asesor Jurídico, quien deberá informar respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. En caso de no cumplirlos, la solicitud será devuelta a la sub oficina Social, con tal de dar cumplimiento a las observaciones evacuadas en el informe jurídico. En

caso de cumplir los requisitos o habiéndose subsanado las observaciones efectuadas por el Asesor Jurídico, los antecedentes serán remitidos al Director Ejecutivo para su evaluación, quien informará al Presidente de la Corporación de la solicitud, debiendo éste último determinar el monto de ayuda que será otorgado.

Artículo 6°: Determinado el monto de ayuda en favor del socio, éste será depositado en la cuenta bancaria que hubiese indicado el mismo en su requerimiento.

Artículo 7°: Los montos que serán asignados en cada caso por el Presidente de la Corporación, se efectuará en razón de las sumas determinadas en el Presupuesto que anualmente determine la Corporación para el presente Programa, como asimismo, teniendo en especial consideración la situación social del socio solicitante. Independiente de lo anterior, y en casos excepcionales y calificados, se podrá concurrir con otro tipo de ayuda, con cargo a otros programas de ayuda social.

Toda acción o gestión que se realice dentro del marco normativo de este reglamento, debe ser efectuado con total transparencia, acorde a la autorregulación ética y de prevención de la Corporación. Frente a cualquier duda de infracción a dichas normas el encargado y responsable de éste programa, debe recurrir al Oficial de Cumplimiento para esclarecer cualquier situación que les parezca confusa., todo ello en concordancia el Modelo de Prevención del Delito instaurado por la Corporación.

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 8°.- El presente Reglamento tendrá una duración de un año desde la fecha en que fue aprobado, prorrogándose por un igual periodo en caso que el Directorio no manifieste la necesidad de introducir alguna modificación, complementación o enmienda a su contenido, lo cual deberá ser resuelto por la mayoría de los integrantes de ésta, siendo posteriormente remitido a la Asamblea General de Socios para su aprobación.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 9°: El presente programa de ayuda tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos iguales en caso de no existir voluntad en contrario por parte del Directorio, quien deberá someterlo a decisión final de la Asamblea General de Socios. En caso del término del referido programa, ello no podrá impedir el desarrollo y normal término de los aportes que estuvieren en ejecución y que se encuentren acogidos al presente Reglamento.

POLÍTICAS RELACIONADAS

Artículo 10°: El presente Reglamento de Ayuda en caso de Catástrofes, se encuentra alineado con la siguiente normativa interna, respecto de la cual todo trabajador debe asegurarse de su conocimiento y entendimiento:

1. Código de Ética.
2. Manual de Prevención de Delito de la Ley N° 20.393.
3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN

Artículo 11°: El incumplimiento de este reglamento podría constituir una situación de infracción al Código de Ética de la Corporación, y un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Manual de Prevención del Delito, el cual ha sido incorporado a los contratos de trabajo como cláusula esencial. El trabajador que incumpla el presente documento, podrá ser sancionado acorde a lo establecido en el capítulo de sanciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación.

DEBER DE DENUNCIAR

Artículo 12°: Cualquier trabajador que tenga conocimiento de un caso de infracción de las leyes aplicables o del presente reglamento deberá comunicar su sospecha de inmediato, a través de los canales de denuncias habilitados para el efecto.

Ante toda denuncia, la Corporación garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona informante, sin perjuicio de las obligaciones legales previstas y la defensa de los derechos de la Corporación o de las personas implicadas en el testimonio.

Asimismo, la Institución garantiza que, en ninguna circunstancia, podrá derivarse represalia alguna en contra de la persona que realice esta notificación de buena fe, o para aquellas personas de la Corporación que presten su colaboración en la investigación de una infracción de este protocolo.